



RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 06 seis de octubre del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 379/2014-O instaurado en contra del **C. ALFREDO PEREZ NUÑO**, quien se desempeñó con el cargo de Director de Área de Inspección del Trabajo en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; -----

RESULTANDO:

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el entonces Contralor del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, de fecha 10 diez de agosto del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 534/DGJ/DATSP/2014, y que consisten en: -----

--- 1.- Copia certificada del oficio CGA/RH/0883/2013, que suscribe la Licenciada Yolanda Santiago Villela, Coordinadora General Administrativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la información respecto de los movimientos de personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente a los meses de mayo y junio del año 2013, dos mil trece, entre los que se encuentra la baja del referido **C. ALFREDO PÉREZ NUÑO**, al cargo de Director de Área de Inspección del Trabajo en esa Secretaría.-----

--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. ALFREDO PÉREZ NUÑO**, a partir del 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece. -----

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha antes mencionada le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado con antelación, sin que la hubiere presentado en dicho término; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado determinó incoar procedimiento sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada vigente; quien con proveído de fecha 11 once de agosto del año 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, a través del oficio 2092/DGJ-C/2015, de esa misma fecha, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 379/2014-O

los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que el presunto infractor, presentó su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, ofreciendo las pruebas que a su derecho consideró convenientes; de igual forma, se recibieron los comunicados STPSJ/425/201 y STPS/471/2015, suscritos por el entonces Secretario y Previsión Social del Estado, Lic. Héctor Pizano Ramos, mediante los cuales remite copia certificada del último nombramiento del encausado **C. ALFREDO PÉREZ NUÑO**, al cargo de Director de Área de Inspección del Trabajo, a partir del 01 primero de mayo del año 2007, dos mil siete, con Grado Académico de pasante de la carrera de Abogado y con un sueldo mensual de \$27,627.00 (veintisiete mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional); así mismo, mediante acuerdo 17 diecisiete de junio del año 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, me avoque al conocimiento del presente procedimiento, ratificando la delegación otorgada al Director General Jurídico, para que llevara a cabo el desahogo del mismo; por lo que en mérito de lo anterior, el referido llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 09 nueve de mayo del año en curso, a la que el encausado asistió, y expresó sus alegatos de manera verbal; desahogándose las pruebas de cargo y de descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS.

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. ALFREDO PÉREZ NUÑO**, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que *"La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"*; toda vez que al haber causado baja el día 30 treinta de abril del año 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el día 30 treinta de mayo de esa misma anualidad; sin embargo, es de tomar en consideración las manifestaciones que el encausado realiza al rendir sus alegatos dentro de la audiencia programada para tal efecto, refiriendo que con fecha 07 siete de abril del año 2017, dos mil diecisiete, mediante folio 201703189, presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, por lo que solicita que de

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.

Exp. 379/2014-O

conformidad a lo previsto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ésta única ocasión la suscrita se abstenga de sancionarle; al respecto, se corrobora lo aludido por el encausado, ya que al revisar el registro de declaraciones patrimoniales de esta Contraloría del Estado, se advierte que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea el día 07 siete de abril del año en curso, bajo el número de folio 201703189; sin embargo, no resulta procedente la solicitud hecha por éste, en el sentido de que por esta única ocasión la suscrita se abstenga de sancionarlo en términos de lo previsto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que el **C. ALFREDO PÉREZ NUÑO**, ha sido reincidente en este tipo de conducta, dado que al revisar el registro de sanciones administrativas de esta Contraloría del Estado, se advierte que éste ha sido sancionado con una "Amonestación" en virtud de haber presentado su declaración anual de situación patrimonial de manera extemporánea, esto dentro del expediente 88/2010, cuya resolución data del 23 veintitrés de agosto del año 2010, dos mil diez, por lo que ante esa circunstancia es improcedente atender su solicitud al no cumplirse los extremos contemplados por el numeral de referencia; por consiguiente, resulta necesario entrar al fondo del estudio de la presente causa, por lo que se toman en consideración las manifestaciones que rinde el encausado en su informe de contestación, al tenor de lo siguiente:

... "1.- Que vengo ante Usted, a presentar con el debido respeto, el informe que se me requiere según la notificación que recibí de los acuerdos de fechas 10 de Agosto del 2015 y 11 de Agosto de 2015 signados por Usted y por el C. Director General Jurídico de la Contraloría del estado respectivamente.

2.- Que desde el 1° De Mayo del 2017, fui designado como Director de Inspección del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco con nombramiento de carácter definitivo, hasta el día 16 de marzo del año 2013, en que injustificadamente fui despedido.

3.- Que en razón de ello entable Demanda en Contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la Reinstalación en el puesto que venía desempeñando.

4.- Al encontrarme en esa situación procesal y sin la certidumbre de continuar trabajando por el despido injustificado, no presenté la Declaración Patrimonial final; que al efecto de tener la certeza de una situación jurídica, me hubiera correspondido.

En virtud de lo anterior le solicito que para los efectos de la imposición de la sanción se tomen en cuenta los siguientes criterios:

I. Gravedad de la falta.

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público: El que suscribe es poseedor de un patrimonio moderado, forjado a través de los años honestamente, aunado a que en la actualidad me encuentro desempleado en espera de la resolución del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor. Ya que el que suscribe laboró para la dependencia 6 años sin que haya mediado alguna nota desfavorable o algún procedimiento de responsabilidad.

IV.- Los medios de ejecución del hecho. Como lo referí fue una omisión derivada de que mi situación ante la dependencia la cual me despidió injustificadamente se encuentra bajo proceso judicial de naturaleza laboral burocrática, Sin mediar dolo o mala fe.

V.- La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones. En tal sentido debo afirmar que jamás había incurrido en alguna irregularidad que conllevara alguna responsabilidad administrativa y menos aún de naturaleza penal.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Cuadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Figueroa Fragozo.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

CE.JALISCO.GOB.MX

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Figueroa Fragozo



Contraloría del Estado

VI.- el Monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida. No hay beneficio alguno con dicha omisión.

--- De lo anterior, es de considerar que los argumentos vertidos por el encausado, respecto a considerar que al haber entablado juicio laboral en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, demandando entre otras cosas la reinstalación al puesto que venía desempeñando en la misma, refiriendo que dicho proceso aún no ha causado estado, y que por lo tanto no se encuentra en el supuesto de la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, resultan equívocos y fuera de todo contexto legal, puesto que al momento de haberse dado de baja en el servicio público, dado el cese decretado en su contra, debió haber presentado su declaración final de situación patrimonial en términos de lo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, considerando que el juicio promovido por éste en contra de la entidad pública donde laboraba, no tiene injerencia sobre la obligación de presentar su declaración final, a tratarse de materias de derecho de diversa índole, que si bien su reclamo es el supuesto despido injustificado de que se duele, lo procedente es haber dado cumplimiento con dicha obligación y en su caso de resultarle favorable la resolución determinada en dicho juicio tendría la oportunidad de realizar las aclaraciones pertinentes a su reinstalación; por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en copia certificada del oficio CGA/RH/0883/2013, que suscribe la Licenciada Yolanda Santiago Villela Coordinadora General Administrativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la información respecto de los movimientos de personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente a los meses de mayo y junio del año 2013, dos mil trece, entre los que se encuentra la baja del referido **C. ALFREDO PÉREZ NUÑO**, al cargo de Director de Área de Inspección del Trabajo en esa Secretaría; de igual forma, la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del referido, a partir del 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece; a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, en relación a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por así disponerlo en su artículo 71; que al ser cuidadosamente contemplados en su conjunto, en consideración a la naturaleza del hecho imputado al referido, como lo es la falta de presentación de su declaración final de situación patrimonial, éstos dan plena certeza del mismo, demostrando la falta que se le atribuye, de conformidad a lo previsto por los artículos 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria; así mismo, se advierte el informe que rinde el Director Jurídico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, mediante el cual informa que el referido encausado presentó demanda en contra de esa Secretaría, demandando la reinstalación al puesto que venía desempeñando, aludiendo que en dicho juicio se absolvió de la acción principal a la Secretaría, presentando el encausado la demanda de amparo correspondiente, informe al cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto por el artículo 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, lo que demuestra que el encausado presentó la demanda que refiere en su informe de contestación al presente procedimiento sancionatorio, por lo que al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el servidor público referido causó baja el día 30 treinta de abril del año 2013, dos mil trece, sin que al efecto hubiere presentado su declaración final de situación patrimonial en el término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, por lo que con su conducta quebrantó lo dispuesto



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.

Exp. 379/2014-O

por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la ley de referencia vigente hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2013, dos mil trece, que textualmente dice: *"En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión"*; luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se estima grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro de los términos concedidos, lo que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos; II y III.- Su condición socioeconómica y nivel jerárquico, así como antecedentes y antigüedad en el servicio, mismos que le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse desempeñado como Director de Área de Inspección del Trabajo en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, con una percepción mensual por la cantidad de \$ 25,735.00 (veinticinco mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); IV.- Los medios de ejecución del hecho, que se traducen en una omisión de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final; V.- La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de cual se advierte contar con antecedentes de reincidencia en el incumplimiento de este tipo de obligación, habiendo sido sancionado con una amonestación; VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, misma que se advierte no es estimable en dinero; sin embargo, no menos cierto lo es que no le benefician del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión, razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3 fracción VII, 62 primer párrafo, 87, 89, 93 fracción II inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se procede a imponer al **C. ALFREDO PÉREZ NUÑO**; la sanción consistente en AMONESTACIÓN, prevista por el artículo 74 de la Ley antes referida, la cual deberá ser registrada en el libro de sanciones administrativas que se lleva en esta dependencia; en tan sentido, notifíquese al encausado así como a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, debiéndose girar memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, para que sea registrada la misma, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. ALFREDO PÉREZ NUÑO**; toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 15 43 9470

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

CE.JALISCO.GOB.MX



El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; motivo por el cual, se impone en contra del referido, la sanción consistente en AMONESTACIÓN, prevista por el artículo 74 de la Ley antes invocada, la cual deberá ser asentada en el libro de sanciones administrativas de esta Dependencia, para lo cual gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Contraloría del Estado.-----

--- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia. --

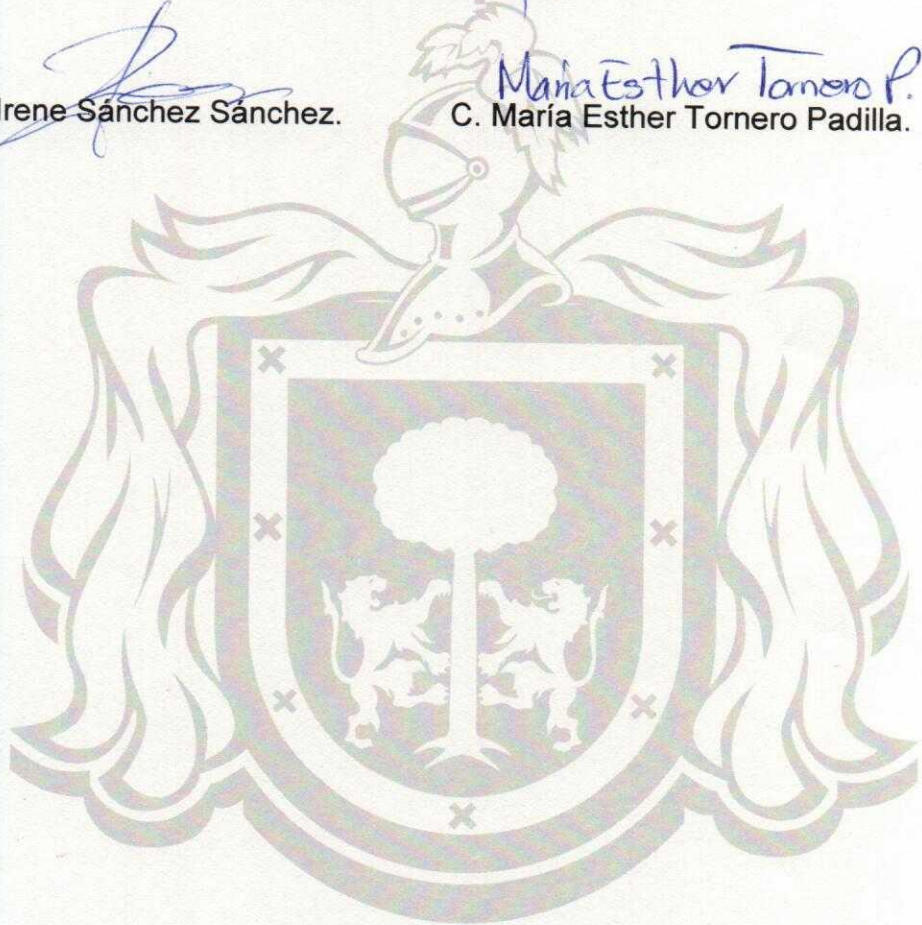
--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, quien signa la presente Resolución Administrativa en unión de los testigos de asistencia.-----

[Firma]
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

[Firma]
Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

[Firma]
C. María Esther Tornero Padilla.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA COSNTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO"

[Firma] ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. *[Firma]* REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. *[Firma]* SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo